



Ayuntamiento de Málaga

Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública

El Director General del Área de Comercio , Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, en virtud de la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía , ha dictado la siguiente Resolución:

“RESOLUCION

Ext. nº107

“En virtud de la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019, y a la vista de la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo con / , a continuación se transcribe informe elaborado por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, del siguiente, indicando en resumen que:

“Que hemos recibido contestación (Exp. 55/2019) a nuestra petición de información acerca del contenido de un Informe que el Servicio de Sostenibilidad Medioambiental ha emitido “para poner en marcha las medidas reguladas en el art. 11 del Decreto 155/2018 de fecha 12 de abril de 2019”. Apreciamos en la parte del Informe que se nos traslada la existencia de lo que esperamos se trate solo de errores, si bien muy graves, en la interpretación de la norma citada”, entendiéndola citada asociación que el citado informe no se esté solicitando en zonas de carácter residencial, según entiende quien suscribe.

Por lo anterior solicitan, Se informe a esta Asociación, a la brevedad posible, acerca de:

- Los modos concretos en los que se ha implementado el Informe del Servicio de Sostenibilidad Medioambiental, antes referido.
- Si se ha elaborado alguna instrucción o circular para el eficaz cumplimiento del mismo. Si es así, se nos dé traslado de copia de la misma.
- Si se han dirigido comunicaciones o resoluciones a los titulares de los aprovechamientos con terrazas y veladores existentes hoy en día en SUELOS DE USO RESIDENCIAL, para que realicen y presenten los Informes de Prevención Acústica a que hace mención Informe antes citado. Si es así, en cuántos casos se ha hecho.

Por todo lo anterior y vista la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo, en que solicita información sobre se informa:

Que desde la emisión del informe al que alude en su escrito se están solicitando a los locales de hostelería sitios en las referidas zonas, la aportación de la siguiente documentación con el texto que sigue:



Ayuntamiento de Málaga

Área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial.

Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública

*“**Declaración jurada** firmada por el promotor/ titular de la actividad que avale el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica exigidas para las zonas acústicas especiales, según lo recogido en el artículo 11.2 del Decreto 155/2018 de 31 de julio, **acompañada de Informe de Prevención Acústica**, con el contenido previsto en la IT. 4 del Decreto 6/ 2012, firmado por técnico competente tras la realización de los ensayos acústicos certificados oportunos. “*

En consideración a lo anterior;

DISPONGO

PRIMERO: Acceder a la solicitud de acceso a la información realizada por el solicitante, en los términos anteriormente expresados.”

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **contra la presente resolución**, que pone fin a la vía administrativa, **podrá interponerse recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, **en el plazo de dos meses** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*

*Además, **previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes** desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].*

**EL SECRETARIO GENERAL, E.F.
DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D. LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL
Fdo. M^a Dolores Rico López**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

Núm. Registro: 2019/620672

Fecha Registro: 28/10/2019 13:25

6KLF

Localizador: MNC

Verificador: <https://coteja.malaga.eu>